

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Alimentos

Demandante: Lesvia Judith Carrillo Contreras

demandado: Ezequiel Zapata Quiroga

Radicado: 20001-3110-002-2021-00306-00

Según lo informa Secretaría, se verifica en el expediente que la parte demandante los días 22 de junio y 08 de agosto de esta anualidad, realizo la notificación personal y por aviso al extremo demandado de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. por lo que feneceido el término de traslado de la demanda, se observa que la parte demandada guardo silencio y no contestó la demanda.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda visible en el archivo 01 del expediente digital de la demanda. Los cuales se relacionan a continuación

- Registro civil del matrimonio de demandante y demandado.
- Copia historia clínica demandante
- Copia constancia comisaria segunda de familia agotamiento requisito procedibilidad.
- Copia desprendible de pago del demandado en CASUR.
- Copia respuesta petición CASUR, donde indica el correo electrónico demandado.

PRUEBAS TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de los señores KARINA PATRICIA ZAPATA CARRILLO, MARLON DAVID ZAPATA CARRILLO E IVAN DAVID ZAPATA CARRILLO, para que declaren todo lo que les conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte del demandando EZEQUIEL ZAPATA QUIROGA, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No se decretan pruebas a la parte demandada, por cuanto no contestó la demanda.

SEGUNDO: Fijar como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día OCHO (08) de noviembre de 2023 a las DIEZ Y TREINTA de la mañana (10:30 a.m.), la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la señora jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef5daa3e115f42f4fc4f716bd796692fdab8e89ca7d2c1db00555d085c332f1**
Documento generado en 27/09/2023 08:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>